

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Custodia y cuidado y otros
Radicado: 2023-00194



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, diciembre catorce de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda **de custodia y cuidado; regulación de visitas y alimentos** instaurada por el señor **WENSER ALBERTO HEREDIA CAMACHO** contra **BEISY YURAIMA VARGAS GALEA**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. La parte demandante debe agotar el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación prejudicial respecto a la custodia y cuidado, y regulación de visitas.
2. La parte demandante no da cumplimiento a lo indica en el Inciso 2 del Art. 8 de la 2213 de 2022; es esto:

"(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"(...)"

RECONOCER Y TENER a la Doctora **CIRNA MILENA GONZALEZ HEREDIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.293.228 y tarjeta profesional número 184.491 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ